



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 088 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 29 de 2021
Inicio:	11:03 horas
Finalización:	11:42 horas

Se reanudó y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hernando García Mendoza contra el Municipio de Ibagué Radicación 73001-33-33-003-**2020-00138**-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Ronald Stephen Peña Zapata, identificado con C.C. No. 14.136.097 de Ibagué y T.P. 175.096 del C.S. de la Judicatura.

Correo: judicialgrupojuridicopz@gmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Jorge Eliecer Hernández León, identificado con C.C. 1.110.507.900 y T.P. 284.397 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com

Se reanudó la audiencia en la etapa en la que fue suspendida, esto es en el saneamiento del proceso, al haberse recaudado la prueba decretada para resolver el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el apoderado del Municipio de Ibagué.

1. SANEAMIENTO

Se resolvió el incidente de nulidad promovido por el Municipio de Ibagué, fundado en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., indicándose en síntesis que se cumplieron todas las formalidades para la notificación personal a través de correo electrónico, es decir, se dio cabal cumplimiento al artículo 199 del CPACA y al artículo 8o del Decreto 806 de 2020, lo que se corroboró con la prueba decretada de oficio, pues la

Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura -CENDOJ- a través de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021, certificó la entrega efectiva del correo de notificación a su destinatario Municipio de Ibagué, por lo que no se demostró la nulidad por indebida notificación alegada.

Por lo anterior se

RESOLVIÓ

PRIMERO: Declarar no probado el incidente de nulidad interpuesto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Condenar en costas al Municipio de Ibagué para lo cual se fijan como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante. Por Secretaría se hará la respectiva liquidación en el momento oportuno.

TERCERO: Hacer un llamado de atención al Municipio de Ibagué para que se abstenga de promover incidentes de nulidad por indebida notificación, sin antes verificar que el mensaje sí ha sido entregado en la bandeja de correo dispuesta para ello.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados y pese a que no fue contestada la demanda, considera el Despacho que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio los cuales se tendrán como ciertos de forma parcial, en esta etapa los cuales son los rotulados con los números **1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 24, 25, 27, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 47, 48, 49, 54, 55 y 56** relativos a que:

1, 2 y 3. El día 25 de junio del año 2017 en la ciudad de Ibagué, se le impuso a Hernando García Mendoza la orden de comparendo 73001000000016914117, en la cual se le atribuyó contravenir las normas de tránsito terrestre consagrado en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, procedimiento realizado por el policial Jhoan Rene Giraldo Pescador, portador de la placa No.094631.(fl. 35-36)

9. El señor Hernando García suscribió contrato de prestación de servicios con el abogado Ronal Peña Zapata, para realizar defensa técnica en el proceso sancionatorio que se adelantaría con ocasión a la orden de comparendo impartida, y procedió a abonar al abogado la suma de \$800.000 por concepto de honorarios (fl. 26-27)

10 y 11. El 4 de julio de 2017, se procedió a radicar escrito mediante el cual se impugna la orden de comparendo 73001000000016914117 del 25/06/2017 y se solicitaba audiencia y se informó como dirección para recibir correspondencia “Calle 12 No. 2–43, Oficina 204 Edificio Pompona, teléfonos: 3006830452 y 3008525030, correo rspz1219@gmail.com -7 (fl. 25)

12 y 13. Mediante memorial radicado el 10 de agosto de 2017 se procedió a informar dicha situación en a la autoridad de transito de Ibagué, informando que la dirección para recibir citaciones y notificaciones era en la calle 12 No. 2 –81 oficina 304 del edificio Acosta, (fl.28) El cual fue corregido el 23 de agosto de 2017 pues el numero de la oficina correcto era 307 (fl. 29)

19. El día 16 de enero de 2018 se solicitó al Secretario de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué la declaración de la caducidad dentro del proceso sancionatorio contra Hernando García Mendoza con ocasión a la orden de comparendo 73001000000016914117 del 25/06/2017, y como consecuencia de lo mismo se procediera a archivar lo actuado. (30-31)

24. El día 05 de febrero de 2019 se radicó solicitud de copias de todo el expediente correspondiente al proceso contravencional adelantado con ocasión a la Orden de Comparendo 73001000000016914117 del 25/06/2017, así como la expedición de copias de las citaciones para la audiencia con sus respectivas guías de envío y certificado de entrega expedidas por la empresa de correo certificado usada por el organismo de tránsito. (fl. 32)

25. Mediante el oficio No. 006926 del 05 de septiembre de 2019, recibido el 09 de septiembre de 2019, la Directora de Asuntos Jurídicos de Transito, manifiesta que el 19 de febrero de 2019 expidieron el Oficio No.006926, pero dicho oficio nunca fue enviado “por interferencias administrativas”, al oficio fue anexo copia simple del expediente correspondiente al proceso sancionatorio (fl. 33)

27. Mediante Oficio 1201-095242 del 14 de noviembre de 2017, por medio del cual se realiza una citación para audiencia pública, la cual fue enviada a la calle 12 No. 2–43 oficina 204 del edificio Pompona de la ciudad de Ibagué (fl. 37-38)

32. La entidad realizó “NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA O PAGINA WEB”, del acto administrativo “Oficio No. 095242 del 14 de noviembre de 2017, pero se debe resaltar que en dicho oficio se fijó el día 28 de noviembre de 2017 a las 9:30 a.m. para la realización de la audiencia pública, no obstante en el aviso se hace mención que se realizará la audiencia pública el 21 de diciembre de 2017a las 2:30 PM.(fl. 39-40)

35, 36 y 37. El día 21 de diciembre de 2017 a las 2:45 p.m. se da inicio a la audiencia pública con ocasión a la orden de comparendo precitada, sin la asistencia del actor y su apoderado, a quien se le reconoció personería, allí también se hizo alusión al escrito mediante el cual se solicita la audiencia y al poder aportado. Audiencia presidida y realizada por la abogada Nasly Rocío Ortiz Farfán, quien notificó en estrados las actuaciones realizadas en el desarrollo de la diligencia, la cual fue suspendida y se fijó para su continuación el día 07 de febrero de 2018 a las 2:30 PM. (fl. 41)

38, 39 y 40. El 07 de febrero de 2018 a las 2:30 p.m. se dio continuación a la audiencia pública por parte de la abogada Geraldin Orjuela Bonilla, la cual deja constancia de la inasistencia de Hernando García y de su apoderado, decreta pruebas y notifica en estrados las actuaciones, donde se decretan de oficio pruebas documentales: 1) Copia de retención preventiva de la licencia. 2) Copia de la entrevista previa a la medición del alcohosensor. 3) Archivo audiovisual en medio magnético CD el cual contiene dos videos de duración de dos minutos con dos segundos (02:02 seg) y otro de cinco minutos (05:00 min), estos fueron incorporados al expediente en la misma audiencia. Y testimoniales: 1) Declaración del Policía de tránsito Gildardo Pescador identificado con placa No. 094631 que realizó el procedimiento para establecer los hechos que ocasionaron la orden de comparencia, fijándose el 20 de febrero de 2018 para continuar con el desarrollo de la misma (fl. 42-44)

43. El día 20 de febrero de 2018 se dio continuidad a la audiencia en la cual se realizó la práctica del testimonio de Jhoan Rene Giraldo Pescador policía de tránsito que realizó el

procedimiento que dio origen a la orden de comparendo 73001000000016914117 de 25 de junio de 2017. (fl. 46-48)

47. El día 27 de febrero de 2018, se dio continuidad a la audiencia, para dar trámite a la diligencia de alegatos de conclusión, Dicha diligencia también fue adelantado por parte de la abogada contratista Geraldin Orjuela, en la cual se fija como fecha para la lectura del fallo para el 14 de marzo de 2018. (fl. 49)

48. El día 14 de marzo de 2018 se continuo la audiencia, pero la misma fue suspendida, según lo manifiesta la abogada Geraldin Orjuela por “cuestiones administrativas la...audiencia no se puede llevar a cabo”, por lo que se fijó el día 05 de abril de 2018 a las 9:00 PM (hora no hábil). (fl. 50)

49. El Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué expidió la Resolución No. 000424 del 22 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se impone una sanción en virtud a la orden de comparendo número 73001000000016914117 del 25 de junio de 2017” (fl.51-63)

54 y 55. El día 05 abril de 2018 en las instalaciones de la secretaría de tránsito de Ibagué, se continuó con la audiencia pública, en la cual se adelantó la diligencia de lectura de fallo, sin la asistencia de Hernando García y su apoderado. (fl 64-65)

56. Mediante la Resolución No. 000424 del 22 de marzo de 2018, se declaró contraventor al ciudadano Hernando García, se le impuso una multa 1.440 salarios mínimos diarios legales vigentes y se le canceló la licencia de conducción por término indefinido. (fl. 51-63)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si el procedimiento adelantado por la autoridad de tránsito de Ibagué, que tuvo como consecuencia la imposición de multa y suspensión de la actividad de conducción del señor Hernando García Mendoza, estuvo viciado de irregularidades que determinan su nulidad o si por el contrario, se cumplieron con los requerimientos establecidos en el ordenamiento legal para la expedición de los actos administrativos atacados.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte accionada, quien manifiesta que el Comité no se reunió por cuanto estaban a la espera de que se resolviera el incidente de nulidad, pero que como se observa en el proceso en la etapa de conciliación prejudicial se presentó una fórmula de conciliación la cual no fue aprobada en sede judicial por problemas con el poder, pero al tener animo conciliatorio, solicita la suspensión de la diligencia para que el Comité se reúna y adopte su decisión.

El apoderado de la parte demandante coadyuva la petición.

AUTO: El despacho decreta la suspensión de la diligencia, mientras el comité de conciliación del Municipio se reúne y adopte la posición respectiva, reanudándose la diligencia **el seis (06) de octubre de 2021 a partir de las 9:00 A.M.**

Se le solicita al apoderado de la parte demandada que una vez cuente con el acta del Comité de Conciliación y con suficiente antelación a la diligencia, se remita al correo del despacho, a la parte actora y al delegado del Ministerio Público.

Los participantes de la audiencia se conectarán de forma virtual con el enlace con el que se accedió a esta audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces públicos de visualización de la audiencia son los siguientes:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dd5b2f22-6ed3-41cd-b9ed-544f72a46618?vcpubtoken=8d89bcd3-a361-4ce8-935e-880c0d9eb3af>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/235db82d-1572-46ce-aa86-292202fc8c7c?vcpubtoken=46baea25-af6e-4e86-b0d0-6a9d4e6a29ae>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ad3a3490d7eb89ed2d5937c4f3587c3533869ec5aba750257e1faf456c78ef

Documento generado en 29/07/2021 12:33:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>